



Asamblea General

Distr. limitada
28 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 14 del programa

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Bolivia (Estado Plurinacional de)*: proyecto de resolución revisado

Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Milenio¹, aprobada el 8 de septiembre de 2000, y la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su documento final²,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³ y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial 2005 en materia de desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente⁴,

Recordando además la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y su documento final⁵, en que se reconoce que la financiación sostenible de la deuda es un instrumento importante para movilizar recursos destinados a la inversión pública y privada, y la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo Encargada de Examinar la Aplicación del Consenso

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

¹ Resolución 55/2.

² Resolución 65/1.

³ Resolución 60/1.

⁴ Resolución 60/265.

⁵ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.



de Monterrey y su documento final, la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo⁶, así como la resolución 68/204, de 20 de diciembre de 2013,

Recordando su resolución 68/279, de 10 de julio de 2014, relativa a la organización de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo para evaluar los avances realizados en la aplicación del Consenso de Monterrey y la Declaración de Doha, revitalizar y fortalecer el proceso de seguimiento de la financiación para el desarrollo, señalar los obstáculos y las limitaciones con que tropieza la consecución de las metas y los objetivos allí convenidos, así como las medidas e iniciativas necesarias para superar esas limitaciones, y analizar los problemas nuevos y emergentes, incluso en el contexto de los esfuerzos multilaterales realizados recientemente para promover la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta el cambiante panorama actual de la cooperación para el desarrollo, la interrelación de todas las fuentes de financiación para el desarrollo, las sinergias entre los objetivos de la financiación en las tres dimensiones del desarrollo sostenible, así como la necesidad de prestar apoyo a la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015,

Recordando también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, y su documento final, titulado “El futuro que queremos”⁷,

Recordando además su resolución 63/303, de 9 de julio de 2009, en que hizo suyo el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo, celebrada en Nueva York del 24 al 30 de junio de 2009,

Destacando la necesidad de reforzar la coherencia y la coordinación y evitar la duplicación de esfuerzos en lo que respecta al proceso de financiación para el desarrollo,

Tomando nota del informe de la Comisión de Expertos sobre las Reformas del Sistema Monetario y Financiero Internacional convocada por el Presidente de la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones⁸,

Recordando sus resoluciones 58/203, de 23 de diciembre de 2003, 59/223, de 22 de diciembre de 2004, 60/187, de 22 de diciembre de 2005, 61/188, de 20 de diciembre de 2006, 62/186, de 19 de diciembre de 2007, 63/206, de 19 de diciembre de 2008, 64/191, de 21 de diciembre de 2009, 65/144, de 20 de diciembre de 2010, 66/189, de 22 de diciembre de 2011, 67/198, de 21 de diciembre de 2012, y 68/202, de 20 de diciembre de 2013,

Observando que las crisis de deuda soberana son un problema recurrente que entraña graves consecuencias políticas, económicas y sociales, y que los procesos de reestructuración de la deuda soberana son un fenómeno frecuente en el sistema financiero internacional,

Observando con preocupación que algunos países en desarrollo de ingresos bajos y medianos siguen teniendo dificultades para encontrar una solución duradera

⁶ Resolución 63/239, anexo.

⁷ Resolución 66/288, anexo.

⁸ Véase A/63/838.

al problema de su deuda externa, lo que podría afectar negativamente a su desarrollo sostenible,

Reconociendo que resolver el problema de la deuda soberana de los países en desarrollo es un aspecto importante de la cooperación internacional,

Destacando la importancia que reviste para los países en desarrollo, aplicado caso por caso, el alivio de la deuda, especialmente la condonación de la deuda, cuando proceda, y la reestructuración de la deuda como herramientas de prevención y gestión de las crisis de la deuda,

Destacando también la necesidad de tratar de establecer políticas responsables de prevención de las crisis financieras que contribuyan a que los sistemas financieros nacionales sean transparentes y sostenibles,

Reconociendo el derecho soberano de todo Estado a reestructurar su deuda soberana, que no debe verse frustrado u obstaculizado por las medidas adoptadas por otro Estado,

Reconociendo también que los esfuerzos de un Estado por reestructurar su deuda soberana no deben verse frustrados u obstaculizados por los acreedores comerciales, incluidos fondos de inversión especializados como los fondos de cobertura, que adquieren deuda de Estados altamente endeudados con fines especulativos en los mercados secundarios a precios con grandes descuentos con la intención de litigar para tratar de obtener el reembolso de la totalidad del valor,

Observando que los acreedores privados de deuda soberana son cada vez más numerosos, anónimos y difíciles de coordinar, que hay diversos tipos de instrumentos de deuda y que se emite deuda en una gran variedad de jurisdicciones, lo que complica la reestructuración de la deuda soberana,

Observando también la preocupación expresada en la declaración de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los 77 y China sobre el tema “Hacia un nuevo orden mundial para vivir bien”, celebrada en Santa Cruz de la Sierra (Estado Plurinacional de Bolivia) los días 14 y 15 de junio de 2014, con respecto a los denominados “fondos buitres” y el carácter altamente especulativo de sus actividades, que constituyen un peligro para todos los procesos futuros de reestructuración de la deuda, tanto para los países en desarrollo como para los desarrollados,

Teniendo en cuenta las iniciativas estudiadas en el marco de la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional para hacer frente a las actividades de los denominados “fondos buitres” con el objetivo de, entre otras cosas, evitar que estos fondos se beneficien de litigios iniciados contra países endeudados, que se ven obligados a desviar gran parte de sus recursos para hacer frente a esos litigios, y socaven con ello el propósito del proceso de reestructuración de la deuda,

Recordando, entre otras cosas, la labor realizada por el Fondo Monetario Internacional en 2003, con el apoyo del Comité Monetario y Financiero Internacional, a fin de formular una propuesta con respecto a un mecanismo de reestructuración de la deuda soberana,

Destacando la importancia de los “Principios sobre la promoción del otorgamiento y la toma responsables de préstamos soberanos”, presentados por la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo el 4 de mayo de 2011, que tienen por objeto reducir la prevalencia de las crisis de la deuda soberana, evitar situaciones de deuda insostenibles, mantener un crecimiento económico constante y ayudar a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, fomentando para ello la toma responsable de préstamos soberanos,

Destacando también la necesidad de seguir corrigiendo los puntos débiles y los desequilibrios sistémicos y de desplegar esfuerzos constantes para reformar y fortalecer el sistema financiero internacional,

Observando con preocupación que el sistema financiero internacional no cuenta con un marco jurídico riguroso para la reestructuración ordenada y previsible de la deuda soberana, lo que aumenta aún más el costo de incumplimiento,

Reconociendo la necesidad de crear un marco jurídico que facilite la reestructuración ordenada de la deuda soberana, que permita restablecer la viabilidad y el crecimiento sin crear incentivos que aumenten inadvertidamente el riesgo de incumplimiento, y que sirva de elemento disuasorio para que los acreedores no entablen litigios desestabilizadores durante las negociaciones de reestructuración de la deuda soberana,

Destacando, en este contexto, la importancia de establecer un conjunto claro de principios para gestionar y resolver las crisis financieras que tenga en cuenta la obligación de los acreedores de deuda soberana de obrar de buena fe y con espíritu de cooperación para pactar una reorganización consensuada de la deuda de Estados soberanos,

Reconociendo que el elemento central de los procesos de reestructuración de la deuda ha de ser la determinación de la capacidad real de pago, de modo que no afecten negativamente al crecimiento económico y al cumplimiento de los aspectos pendientes de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los objetivos de desarrollo sostenible y la agenda para el desarrollo después de 2015,

Destacando que, en lo que respecta a la reestructuración de la deuda soberana, el desarrollo y la codificación progresivos del derecho internacional son indispensables para lograr que sea un medio más eficaz para poner en práctica los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y que su papel en las relaciones entre Estados cobre más importancia,

1. *Pone de relieve* la especial importancia de hallar una solución rápida, eficaz, completa y duradera al problema de la deuda de los países en desarrollo a fin de promover su crecimiento económico inclusivo y su desarrollo;

2. *Pide* que se intensifiquen los esfuerzos por prevenir las crisis de la deuda mejorando los mecanismos financieros internacionales de prevención y solución de crisis, en cooperación con el sector privado, con miras a hallar soluciones aceptables para todos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods y al sector privado, a que adopten las medidas y disposiciones que corresponda para cumplir los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular los relativos al problema de la sostenibilidad de la deuda externa de los países en desarrollo;

4. *Reconoce* la función que desempeñan las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, de conformidad con sus respectivos mandatos, y las alienta a que sigan apoyando los esfuerzos mundiales por lograr el desarrollo sostenible y una solución duradera del problema de la deuda de los países en desarrollo;

5. *Decide* elaborar y aprobar, mediante un proceso de negociaciones intergubernamentales y con carácter prioritario, en su sexagésimo noveno período de sesiones, un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana con miras a, entre otras cosas, aumentar la eficiencia, la estabilidad y la previsibilidad del sistema financiero internacional, y lograr un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y el desarrollo sostenible, de conformidad con las circunstancias y prioridades nacionales;

6. *Decide también* definir las modalidades para las negociaciones intergubernamentales y la aprobación del texto del marco jurídico multilateral en la parte principal de su sexagésimo noveno período de sesiones, antes de que concluya 2014.
